

AYUNTAMIENTO DE GALERA (A/A SR/SRA ALCALDE/SA).	AUTOLIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	TRANSMISIONES ONEROSAS Y A TÍTULO LUCRATIVO
---	---	--

Expediente

Fecha de transmisión (1)

DATOS DEL SUJETO PASIVO (TRANSMITENTE O ADQUIRENTE) (2)

Nombre y Apellidos o Razón social:		CIF/NIF
Domicilio completo:		
Municipio:	Código Postal	Teléfono:

DATOS REPRESENTANTE: (3)

Apellidos y nombre: Razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Código Postal:	Teléfono:

DATOS NOTARIALES (4)

Notario:		Localidad:
Número de protocolo:	Fecha de escritura o documento:	Tipo de transmisión:

DATOS FINCA: (5)

Nº fijo I.B.I.:	Referencia catastral:				
Emplazamiento:	Nº	Bloque	Escal.	Planta	Puerta
Superficie total terreno (6.1.):	Coeficiente de participación (6.2.)				

EXENCIÓN (7) Motivo _____

CALCULO DE LA CUOTA

VALOR CATASTRAL DEL SUELO (8)	<input style="width: 250px;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>
-------------------------------	--	--	--

Fecha Adquisición (9)	% Adquirido (10)	V.C.Proporcional (11)	Nº Años incremento de valor (12)	Coeficiente en función de años (13)	Bases Imponibles Parciales (14) (11x12x13)
(15) Base Imponible Total (suma de las 14)					
(16) Tipo Gravamen en función de años					
(17) Parte transmitida %					
(18) CUOTA INTEGRAL (15x16x17)					
(19) CUOTA LÍQUIDA (=18)					
(20) RECARGO RETRASO PRESENTACIÓN (en su caso).					
(21) INTERESES DE DEMORA (en su caso)					
(22) IMPORTE A INGRESAR (19+20+21)					

En _____, a _____, de _____ de 20_____.

El/La declarante:

Fdo: D/Dña _____

INSTRUCCIONES DE AYUDA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- 1°.- Separe esta hoja de resto del impreso.
- 2°.- Lea cuidadosamente las instrucciones siguientes:

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN:

- En el caso de transmisión entre vivos, 30 días hábiles a contar del siguiente en que haya tenido lugar la transmisión inter vivos.
- En el caso de la transmisión por causa de muerte el plazo será de 6 meses, contados desde la fecha de defunción, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo (presentada dentro de los 6 meses iniciales).

Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos se confeccionarán tantos impresos como sujetos pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

DOCUMENTOS A APORTAR

- Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- Justificantes, si procede, de las exenciones o bonificaciones, y cualesquiera otros que se acredite su necesidad.
- Justificante bancario del pago de la cuota tributaria del Impuesto.

INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Simultáneamente a la presentación de la Autoliquidación.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN: Se considerará como fecha de la transmisión:

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público.
Ejemplo: compraventas.

En los actos mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante o la de adquisición de firmeza de la declaración del fallecimiento del ausente. Ejemplo: herencias.

En las subastas judiciales, se tomará la fecha del auto.

En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

2.- SUJETO PASIVO: Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación.

a.) El Adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo (ejemplo: herencias o donaciones).

b). El Transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso (ejemplo: compraventas).

Es importante saber que:

- En caso de **herencias o donaciones**, es la persona que adquiere la propiedad quien está obligada a hacer el pago de la plusvalía.
-
- En caso de **compraventa**, es la persona que vende la propiedad quien está obligada a hacer el pago de la plusvalía.
- En caso de **transmisiones o constituciones de derecho que no sean herencias, legados y donaciones**, si el transmisor o vendedor es una persona que no reside en España, es la persona que compra la propiedad quien está obligada a hacer el pago de la plusvalía. En este supuesto en el formulario se deberá hacer constar como domicilio del transmisor la dirección del inmueble transmitido.
- En el caso de **transmisiones o constituciones de derecho** (excepto herencias, legados o donaciones), si el transmisor o vendedor y el adquirente o comprador son ambas personas físicas no residentes en España, el obligado al pago será el **comprador**. En este supuesto en el formulario se deberá hacer constar como domicilio del transmisor la dirección del inmueble transmitido.

3.- REPRESENTANTE: Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

4.- DATOS NOTARIALES: Se rellenará el nombre y apellidos del notario, y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de lo que figuren en la copia simple del documento público.

5.- DATOS FINCA: Consignar el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de las finca/s objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

6.1.- SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO Y 6.2. COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN:

Únicamente se cumplimentarán estas casillas cuando se trate de pisos, locales o edificios de nueva construcción que no tuvieran fijado valor catastral del suelo, consignándose la superficie del solar donde se ubica el inmueble transmitido.

7.- EXENTO: Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el artículo 105.2 de la citada Ley, y artículo 4 de la Ordenanza, debiendo citarse la disposición legal o el artículo de la Ordenanza que ampara el beneficio de la exención.

Según la ordenanza

CALCULO CUOTA:

8.- Valor catastral del suelo:

Si se trata de solares, pisos o locales que tengan fijado el valor catastral: el valor del suelo es el que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

Tratándose de pisos, locales o edificios de nueva construcción que no tuvieran fijado valor catastral, pero sí lo tuviera el terreno del que son parte integrante: el valor del suelo de los mismos se calculará multiplicando el correspondiente al terreno por la cuota de copropiedad del piso o local transmitido, es decir por el coeficiente de participación consignado en la casilla 6.2.

Tratándose de inmuebles que no tuvieran fijado ningún valor catastral de suelo, el valor del suelo será el que resulte de la aplicación de la Ponencia de Valores aprobada por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

9.- FECHA DE ADQUISICIÓN: Si el TRANSMITENTE no adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se rellenarán tantas casillas como fechas diferentes de adquisición existan.

10.- PORCENTAJE ADQUIRIDO: Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 10 es única se cumplimentará en la casilla correlativa de porcentaje transmitido/adquirido el 100 %.

Si son varias las fechas de transmisión/adquisición consignadas en el apartado 10 se rellenarán también en este apartado (10) tantas líneas como fechas de transmisión/adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

11.- V.C. PROPORCIONAL: Partiendo del Valor Catastral de suelo consignado en la casilla 8, si el porcentaje de adquisición proviene todo de una única fecha, en esta casilla se pondrá el mismo valor catastral de suelo. Si los porcentajes de adquisición provienen de distintas fechas, el valor catastral de suelo consignado en la casilla (8) se multiplicará por el porcentaje adquirido en cada una de las fechas y se transcribirá en su línea correspondiente.

12.- NUMERO DE AÑOS: Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del inmueble de que se trate de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio, y la producción del hecho imponible de este impuesto, despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años aunque la fecha de la adquisición fuese anterior.

13.- COEFICIENTE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignados en la casilla (12) se tomará como porcentaje de incremento el señalado en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora para cada periodo según se indica a continuación:

Numero de años del Periodo impositivo	Porcentaje de incremento (Coeficiente)
Entre 1 y 5	2,4%
Hasta 10	2,2%
Hasta 15	2,3%
Hasta 20	2,4%

14.- BASES IMPONIBLES. PARCIALES: Se consignará en esta casilla el resultado de multiplicar el valor catastral o valores catastrales de suelo consignado/s en la casilla nº 11, por el número de años y por el coeficiente, es decir por los datos consignados en las casillas 12 y 13.

15.- BASE IMPONIBLE TOTAL: Es el resultado de la suma de las bases imponibles parciales. Si únicamente se ha consignado una línea en la base imponible parcial, esta cantidad se transcribirá íntegra en la casilla número 15, como base imponible total.

16.- TIPO: El tipo de gravamen del impuesto se establece en función del periodo de incremento de valor, según el artículo 7 de la Ordenanza:

Periodo	Tipo Porcentaje
Entre 1 y 5	24%
Hasta 10	22%
Hasta 15	20%
Hasta 20	18%

17.- PARTE TRANSMITIDA: Se rellenará en el recuadro la parte del bien objeto de transmisión o la parte del derecho real que se constituya o transmita, consignándose el porcentaje correspondiente.

18.- CUOTA INTEGRAL: Es el resultado de la práctica de las operaciones de multiplicar la cantidad consignada en la casilla (15) como base imponible total por el tipo de gravamen (casilla 16) y por el porcentaje de parte transmitida (casilla 17).

19.- CUOTA LÍQUIDA: Coincide con la casilla 18 al no establecerse en la Ordenanza bonificaciones potestativas.

20.- RECARGO: Se liquidará el recargo del 5, 10 ó 15 por 100, desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de la correspondiente autoliquidación, en los supuestos en que el retraso en la presentación de la misma, sea igual o inferior a 3, 6, ó 12 meses, respectivamente. Si el retraso es superior a 12 meses, se liquidará el recargo del 20 por 100 y, además el interés de demora devengado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 28.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas establecidas por la Ordenanza Fiscal y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

21.- INTERESES: Línea reservada para determinar los intereses de demora, si es el caso.

22. – IMPORTE A INGRESAR: Es la suma de las casillas 19 y en su caso la 20 y 21.

ADVERTENCIAS FINALES:

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

En Entidad Bancaria o Caja de Ahorros si está en periodo voluntario. El Ingreso se realizará en alguna de las siguientes cuentas corrientes a nombre del Ayuntamiento de Galera:

Denominación	IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta
Caja Rural de Granada	ES92	3023	0038	13	0380032300
Banco Mare Nostrum	ES93	0487	3064	94	2000000884
Banco Santander	ES28	0049	6217	86	2810000238